



188

"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

ACUERDO MUNICIPAL Nro 016
(MAYO 18 DE 2006)

COPIA

"Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los Artículos 317 y 338 de la Constitución Política, los numerales 3 y 10 del Artículo 12 y el artículo 157 del Decreto- Ley 1421 de 1993 y los artículos 15 y 242 de los Decretos 1604 de 1966 y 1333 de 1986, respectivamente,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. Autorícese a la Alcaldesa Municipal para establecer el cobro de la contribución de valorización por beneficio local con destino a la construcción de un plan de obras que se encuentra relacionado en el ANEXO ÚNICO y que hace parte del PLAN DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, que se denominará PLAN DE MOVILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO Y SUS VIAS DE ACCESO.

ARTÍCULO 2º. – MONTO DISTRIBUIBLE. El monto distribuible se fijará una vez se realicen los estudios de factibilidad, sin sobrepasar la suma de \$25.000.000.000,00 (VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS); que corresponden al costo total de las obras del Plan de movilidad, incluido un porcentaje, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo, los estudios y diseños, la interventoría, entre otros.

PARAGRAFO El monto distribuible antes establecido se actualizará con base en la variación del Índice de Costos de Construcción Pesada ICCP, y el certificado al mes inmediatamente anterior a la asignación de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 3º.- PLAN DE OBRAS. Las obras del plan de Movilidad de que trata el presente Acuerdo, deberán incluirse dentro de los proyectos de inversión en cada vigencia fiscal en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Infraestructura estará a cargo de la asignación del cobro de valorización y deberá garantizar la disponibilidad material y jurídica para la ejecución del plan de obras autorizado en el presente acuerdo, con personal de planta o por contrato..



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Hacienda estará a cargo de la distribución de las facturas, cobro y recaudo de la contribución por valorización.

PARAGRAFO 1. Los Secretarios de Hacienda e Infraestructura, mediante acto administrativo, fijarán las políticas de recaudo y priorización de cartera de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Así mismo establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora.

PARAGRAFO 2. Para el manejo de los dineros que se recaudarán y su utilización en la ejecución de las obras del Plan de Movilidad, se constituirá un ENCARGO FIDUCIARIO.

ARTICULO 6º.- MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS. Las modificaciones que sea necesario efectuar a las obras del Plan de Movilidad después de expedida la Resolución Decretadora y antes de expedida la Resolución Distribuidora, deberá tener aprobación de la Junta de Propietarios, acorde con la estipulado en el Estatuto de Valorización.

Las modificaciones a las obras del Plan de Movilidad después de expedida la Resolución Distribuidora, lo deberá aprobar el Concejo Municipal, previo el concepto favorable de la Junta de Propietarios.

PARAGRAFO 1.- No constituirán modificación de las obras del Plan de Movilidad, los cambios que se encuentren necesarios introducir a las especificaciones técnicas de las obras individualmente consideradas, las que se sustentarán en estudios técnicos, responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura.

PARAGRAFO 2.- El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las Obras, no podrá exceder el término de un (1) año contado a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuable correspondiente a la construcción de las obras del Plan de Movilidad, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos y de acuerdo a la establecido en la Ley. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado.

ARTÍCULO 7º.- MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO. Adóptese como método de distribución de la contribución de valorización que se establece en el presente Acuerdo, el de **factores de beneficio**, para lo cual La Administración Municipal, liquidará el gravamen con base en los factores o coeficientes



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras.

PARAGRAFO.- En el Plan de Movilidad Vial y Peatonal del Centro y sus Vías de Acceso, los factores de liquidación tomados para la asignación del monto distribuible, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen de cada componente.

ARTÍCULO 8º. - ZONAS DE CITACIÓN. Las zonas de citación de la Contribución de Valorización que se fijan a través de la Resolución Decretadora para las obras del Plan de Movilidad son las extensiones superficiales establecidas conforme con el beneficio que genera la construcción de las mismas.

ARTÍCULO 9º.- INVENTARIO PREDIAL. La Administración Municipal de manera previa a la asignación de cada contribución de valorización, realizará un proceso de identificación de características físicas, jurídicas, económicas y cartográficas de las unidades prediales, que conforman la zona de influencia y de las variables que califican el beneficio causado por las obras del Plan de Movilidad, para efectos de la liquidación, distribución y asignación de la contribución de valorización, a partir de la información que reporte de Catastro Departamental, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10º.- Participación Ciudadana. La Administración Municipal deberá fomentar las formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios de la obra. Así mismo, realizará una debida socialización y sensibilización de las obras del Plan de Movilidad contemplados en el presente Acuerdo, una vez sea sancionado y publicado legalmente.

ARTÍCULO 11. EXENCIONES. En el Municipio de Bello no habrá exenciones a la contribución de valorización diferentes a las que se establezcan mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 12º.-UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS. No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:

1. Las declaradas como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público.



191

"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

2. Las de propiedad del Municipio: del orden central y descentralizado y los Entes de Control, salvo las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.
3. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas de los parques cementerio.
4. Las de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de éstas Entidades.
5. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil.
6. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte de la Secretaria de Planeación o de la Oficina de Bienes Inmuebles, incluidas en el respectivo plano urbanístico.
7. Las áreas dedicadas al culto de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.
8. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, certificados a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
9. Las Entidades sin ánimo de lucro, que en virtud de Acuerdo Municipal, han sido exentas del pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13°.- INFORMACIÓN AL CONCEJO.- La Administración deberá presentar a consideración del Concejo, informes semestrales sobre: avances de la ejecución de obras con sus interventorías y recaudo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 14°.- ESTADOS DE CUENTA. Se autoriza a Las Secretarías de Infraestructura y Hacienda para establecer mediante acto administrativo motivado, los costos de expedición de los estados de cuenta y paz y salvos con fines notariales, por concepto de la contribución de valorización.



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

ARTÍCULO 15°.- Se autoriza a la Secretaria de Infraestructura, para realizar los estudios definitivos que permitan la construcción de las obras que hacen parte del PLAN DE MOVILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO Y SUS VIAS DE ACCESO.

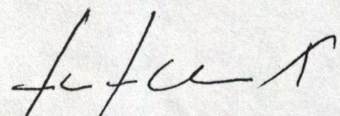
ARTÍCULO 16°.- Se ordena el cálculo de la contribución de valorización, en la zona de influencia del proyecto, conforme a los informes técnicos, económicos y sociales adelantados previamente por la Administración Municipal y que permitan la factibilidad de esta.

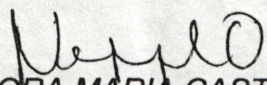
ARTÍCULO 17°.- APLICACIÓN NORMATIVA. En lo que compete a la notificación, discusión del acto administrativo de asignación de la contribución de valorización, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Acuerdo 022 de 2002 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren

ARTÍCULO 18°.- En el evento de que la Administración Municipal gestione recursos adicionales que tengan como finalidad fortalecer el presente Plan de Movilidad, ésta podrá de común acuerdo con la entidad aportante, determinar cómo se llevarán estos recursos a la obra; bien sea reliquidando los gravámenes, realizar obras adicionales o complementarias o incorporarse como subsidio.

ARTÍCULO 19°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello a los días 18 días del mes de Mayo de dos mil seis -2006-.


JHON JAIRO CARDONA TOBON
Presidente

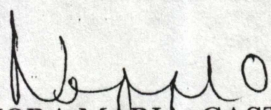

NORA MARIA CASTAÑEDA OQUENDO
Secretaria General



193

"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

POST SCRITUM: El presente Acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.


NORA MARIA CASTAÑEDA OQUENDO
Secretaria General

CONSTANCIA: La Secretaria General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y 15 copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy 22 de Mayo de 2006.




NORA MARIA CASTAÑEDA OQUENDO
Secretaria General

Recibido de la Secretaria del Concejo Municipal, el 23 de Mayo de 2006

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO**

Bello, fecha de la sanción por parte de la Alcaldesa: 23 de Mayo de 2006

Ejecútese y Publíquese el Acuerdo No 016 Por medio del cual

Se Autoriza el Cobro de una Contribucion de Valorizacion por Beneficio Loca para la Construcccion de un Plan de Obras

LA ALCALDESA

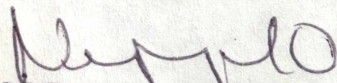


OLGA LUCIA SUAREZ MIRA

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta

Municipal 055 de 2006

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



NORA MARIA CASTAÑEDA OQUENDO